



Radicado ANM No: 20189070358791

Cúcuta, 26-12-2018 15:31 PM

Señor.

**CONSORCIO MINERO LOS LACHES**

**Dirección:** AV 4 13 39 OF 208 EDIF PANAM

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** NORTE DE SANTANDER

**Municipio:** CÚCUTA

Asunto: HGEI-25 (2599T) RESPUESTA SOLICITUD 20189070356962 AUTORIZACIÓN

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, de manera atenta me permito informar que los Ingenieros **WILLIAN ANDRÉS PABÓN PRITIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.490.941, y **JUAN CARLOS ARÉVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.268.461, quedan autorizados para que realicen revisión de los antecedentes técnicos del consorcio minero los laches, conforme a la autorización por usted presentada.

Del mismo modo, es importante precisar, que la autorización en mención, solo fue otorgada por usted para las diligencias aquí mencionadas, razón por la cual en caso de que se requiera notificar de alguna actuación, deberá presentar una autorización expresa para tal fin, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, aclarando que en caso de necesitar hacer uso de los recursos de Ley, estos deben ser presentados personalmente o mediante apoderado debidamente constituido.

De otra parte, me permito informar que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, como entidad encargada de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y realizar el seguimiento y control a los títulos mineros cuando es delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía, viene adelantando la implementación del proceso de digitalización de los expedientes físicos, el cual se ha dado a conocer por medio de la página web de la entidad, como es el caso del comunicado de fecha 05 de Febrero de 2018, el cual puede consultar a través del siguiente enlace, <https://www.anm.gov.co/?q=anm-inicia-proceso-de-%20digitalizacion-de-expedientes-mineros>.

<sup>1</sup> **Artículo 71. Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**NOTA: El texto subrayado fue derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012**

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

